



921/74

Expte. n° 1.390/74

VISTO:

Los numerosos pedidos de equivalencia de materias formulados por alumnos de esta Casa que deciden cambiar de carrera y de estudiantes provenientes de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas que desean continuar estudios en esta Universidad; teniendo en cuenta que es necesario fijar normas que faciliten los trámites que se cumplen para la equiparación de materias y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha para todas las / carreras que se cursan en la Universidad, con excepción de la carrera de Filoso
ffia, las siguientes normas para la tramitación de equivalencia de materias:

1) El interesado deberá registrar inscripción como alumno de la Universidad Nacional de Salta.

2) El recurrente, se trate de estudiante de esta Casa o de otra Universidad, / presentará la solicitud de equivalencia de materias en Mesa General de Entradas.

En el caso de un estudiante que provenga de otra Universidad Nacional, Pro-
vvincial o Privada, agregará a su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de materias aprobadas.

b) Programas de estudios correspondientes a las materias aprobadas, con la / expresa aclaración de que fueron rendidos por el peticionante.

c) Certificado de cancelación de inscripción en la Universidad de origen / / (para estudiantes de universidades privadas, únicamente).

Toda esta documentación deberá estar debidamente autenticada por las autori-
dades de la Universidad de donde proceda. El estudiante de universidad pro-
vvincial o privada, agregará a esta autenticación la legalización del Minis-
terio de Cultura y Educación de la Nación.

3) Mesa General de Entradas confeccionará el respectivo expediente, girándolo / luego a Dirección de Alumnos, en donde se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de Alumnos de esta Universidad, adjuntará una constancia de las materias aprobadas, con indicación de calificación, fecha y datos del Libro de Actas en donde se encuentre registrado el examen. Si tuviera materias cursadas, certificará la aprobación de los trabajos prácticos

*Universidad Nacional de Salta*

921/74

Expte. n° 1.390/74

con especificación de la fecha de vencimiento de los mismos. Luego procederá a agregar los programas respectivos, pasando el expediente al Departamento docente del cual depende la carrera en la que solicitó inscripción el recurrente.

- b) Si la solicitud fue presentada por estudiantes provenientes de otras Universidades, verificará que la documentación presentada sea la indicada / en los incisos a), b) y c) del punto 2) y reúna las condiciones allí fijadas, agregando luego, los programas vigentes con los cuales deba hacerse la comparación de los estudios. Como en el caso anterior, girará el / expediente al Departamento docente responsable de la carrera de que se / trate.
- 4) El Departamento Docente responsable de la carrera pasará vista a los profesores de las materias de su jurisdicción cuya equiparación se tramita, quienes deberán aconsejar sobre si procede o no acordar la equivalencia en sus respectivas materias, indicando, en caso de equiparaciones parciales, los temas / / y/o trabajos prácticos que deberá rendir o cumplir el solicitante. En el caso de materias que correspondan a otros Departamentos, se girará el expediente / a los mismos, los que, una vez que hubieren considerado las posibles equiparaciones y emitido el informe pertinente, devolverán las actuaciones al Departamento de origen.
- El Director del Departamento responsable de la carrera suscribirá un informe final sobre las actuaciones cumplidas, remitiendo las mismas a Dirección General Académica para su trámite final. En caso en que en el mencionado informe final haya disidencia parcial o total con los emitidos por los profesores responsables de las materias, el mismo deberá ser lo suficientemente explícito / en cuanto a la fundamentación de los criterios de disidencia.
- 5) Dirección General Académica, revisadas y aprobadas las actuaciones, remitirá las mismas a Secretaría Académica, adjuntando el proyecto de resolución de / las equivalencias de que se trate, inicialando la misma, obviando el informe de elevación. De no reunir los requisitos de la presente norma, Dirección General Académica devolverá las actuaciones al organismo correspondiente a sus efectos, con las observaciones pertinentes. Cuando se den las disidencias // que se mencionan en el último párrafo del punto anterior, se girarán las actuaciones a Secretaría Académica para resolución del Sr. Rector, haciéndose / notar en el informe de elevación dicha circunstancia.

ARTICULO 2°.- Establecer que para conceder equivalencias parciales se tendrá en cuenta que el temario que deberá rendir el causante para obtener el reconocimiento definitivo de la materia no sea superior al 25 % del total del programa

*Universidad Nacional de Salta*

921/74

Expte. n° 1.390/74

vigente, porcentaje que deberá determinar el profesor interviniente al elevar / su informe al Director del Departamento.

ARTICULO 3°.- Determinar que únicamente se considerarán las solicitudes de equivalencias de materias que correspondan a estudios de nivel universitario.

ARTICULO 4°.- Disponer que hasta tanto se resuelva sobre las equivalencias de / materias solicitadas, el causante no podrá rendir materias correlativas de las que se hallen en trámite de equiparación.

ARTICULO 5°.- Recomendar al Departamento de Humanidades, que presente antes del día 10 de diciembre próximo, un proyecto de normas sobre equivalencias para el plan de la carrera de Filosofía vigente, para ser aplicado en caso de alumnos / provenientes de otras universidades.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.


Cont. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZALEZ
Secretario Académico


DR. HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR